

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL CONSORCIO VEOLIA- PROACTIVA Y LA UNIVERSIDAD LAICA  
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

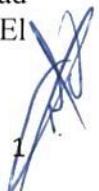
**COMPARECIENTES.-**

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA**, representado por el ingeniero Jeffrey Barberán, Procurador Común, que para efectos del presente convenio, se conocerá como **“LA EMPRESA”** y/o **“EL CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA”** por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. El **“CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA”**, es una asociación de dos empresas pertenecientes al grupo **VEOLIA**, que se constituyeron como Consorcio en Ecuador el 22 de agosto de 2017, ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil doctor Humberto Moya. El objeto del Consorcio es dedicarse exclusivamente a la ejecución del Proyecto de Alianza Estratégica consistente en la **“ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INVERSIONES QUE FORTALEZCAN EL MODELO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA EMPRESA PÚBLICA AGUAS DE MANTA EPAM”**. El Consorcio se encuentra domiciliado en Manta, Avenida Quinta y calle Décima, misma que se encuentra, domiciliado en la ciudad de manta, Av Quinta y calle décima.,
- 1.2. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.



La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.3. Las funciones principales de la “ULEAM” son: la formación profesional, científica, humanística, y técnica, la investigación científica, la vinculación con la sociedad, la prestación de servicios, el planeamiento de soluciones para los problemas del país en los campos y áreas relacionadas con su vida académica, el desarrollo y función de la cultura nacional y la defensa y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente; y, la participación en las acciones que contribuya a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana en el contexto del conocimiento contemporáneo.
- 1.4. Las dos instituciones, en el ámbito de sus competencias y con el fin de aunar sus esfuerzos para lograr una participación integrada de profesionales y estudiantes en relación a los programas, proyectos como también prácticas pre-profesionales de formación académica, han convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- 1.5. Con oficio No. 277-VRA-IFF-2017, de fecha 06 de septiembre del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No. 185-2018: *“Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí” y el Consorcio Veolia Proactiva, en la parte académica del mismo”*.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.



*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

*“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

*“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin*

## 2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

**2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:**

*“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.*

*Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.*

*Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”*

*“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.*

*Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente..(.)”.*

*“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:*



6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales

## 2.4 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

*Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....*

*16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;*

## TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud del presente instrumento, las partes convienen establecer y delinear los mecanismos que permiten a **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** y a la “**ULEAM**” realizar actividades conjuntas que sean de interés para el cumplimiento de sus objetos institucionales. En este sentido, la “**ULEAM**” se compromete a dar apoyo en el desarrollo de las actividades presentes y futuras que **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** realice en la ciudad de Manta y que estén relacionadas con la gestión del agua, saneamiento, recolección y eliminación de residuos; y **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** colaborará con la **ULEAM**, dando apertura necesaria para la realización de las actividades de sus áreas de interés comunes, mencionadas pero no circunscritas solamente a las señaladas en la cláusula Quinta de este documento, siempre relacionadas con la gestión del agua, saneamiento, recolección y eliminación de residuos.

## CUARTA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.-

Para viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco, **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** y la “**ULEAM**” suscribirán Convenios Específicos al presente Convenio Marco por cada Programa y/o Proyecto a desarrollarse, detallando los compromisos que ejecutará cada una de las instituciones, y la modalidad de ejecución del respectivo programa o proyectos. Los convenios específicos se basarán en las necesidades e intereses de las partes, en el presupuesto disponible de cada una de ellas, y en los tiempos requeridos para su ejecución.

## CLÁUSULA QUINTA: ÁREAS DE INTERÉS

Tanto **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** como la **“ULEAM”** estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra área de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común ;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés común ;
- c) Desarrollo de Programas y proyectos relacionados con la gestión integrada y participativa de servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Asesoría: Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común, con la facilitación de profesionales expertos en cada áreas.
- e) Apoyo científico y técnico de alto nivel a **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** en proyectos que actualmente se encuentran en etapa de estudio, pre-inversión, diseño o ejecución
- f) Pasantías: Organización de un sistema de pasantías por el cual los estudiantes de la **“ULEAM”** puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales, en las dependencias de **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** de conformidad con la Ley Orgánica de educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico.
- g) Intercambio de información relativa a curso, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por ambas instituciones
- h) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes;
- i) Definición de temas propuestos por **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** que puedan ser desarrolladas como Tesis de Grados por los estudiantes de la **“ULEAM”**;
- j) Facilidades para Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del Talento Humano de **CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA** en programas de IV Nivel o postgrados en Ciencias Básicas e Ingeniería: especializaciones, maestrías o doctorados, así como también cursos de Educación Continua, que se llegaren a ofrecer en la **“ULEAM”**



- k) Utilización compartida de infraestructura: Para la utilización de espacios físicos, las partes deberán requerirlo en forma previa y por escrito justificando la necesidad del pedido;
- l) Asignar los recursos humanos de más alto nivel para la supervisión y asesoría técnica en proyectos que impulsen el manejo integral que ejecuta CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA, en áreas específicas que demanden estudios especializados;
- m) Participación activa en proyectos, programas, buscando el desarrollo institucional con la participación activa de la ULEAM y del CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA así como de la Empresa Pública de Aguas de Manta EPAM
- n) Otros de interés para las partes.

#### **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio, así como de los Convenios Específicos que se suscriban amparados en este Convenio Marco estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado por tres representantes de cada institución, designado mediante una comunicación escrita por la Gerencia General de CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA y el Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

EL Comité Coordinador desarrollará sus actividades en la ciudad de Manta, y velará porque se cumplan los objetivos generales y específicos del presente Convenio y de cada Convenio Específico que sea celebrado entre las partes.

#### **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.-**

Se coordinará el financiamiento en caso que se presentará algún proyecto en el presente convenio, serán establecidos para cada programa o proyecto en particular.

CONSORCIO VEOLIA PROACTIVA y la “ULEAM” realizarán las previsiones presupuestales con los justificativos legales necesarios.

#### **OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-**

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción. En el caso de que las partes consideren necesario ampliar este plazo, suscribirán Adendas Modificadorias de plazo, que establecerán las condiciones en que operará la ejecución del Convenio en el período de ampliación.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio, y evaluados los resultados del mismo, de convenir a los intereses de las partes, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime convenientemente, previa aceptación por escritos de las partes.

## **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no se pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.  
La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
3. Por terminación unilateral por incumplimiento del objeto o de las obligaciones asumidas por las partes, la cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en el que se determinarán las causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que LAS PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, la terminación del convenio o sus derivados no implicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

## **DÉCIMA: CONTROVERSIAS**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable directo que ponga fin a las controversias presentadas. De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia a mediación, sujetándose para el efecto al Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Manta y al reglamento de dicho Centro.

De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, estas se ventilarán ante el organismo competente establecido en la normativa legal.

## **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

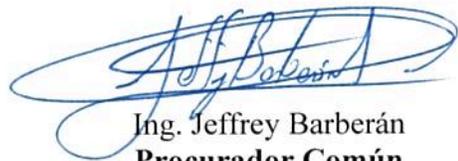


Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Copia de cedula de los representantes de ambas instituciones.
- Copia de la Escritura de Constitución del Consorcio que contiene sus estatutos y la designación del Procurador Común.
- Nombramiento del Rector de la "ULEAM"
- Resolución del Consejo Académico No. 185, del 06 de septiembre del 2018.

**DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-**

Presentes, los representantes de las partes se afirman y ratifican en todo lo expuesto en el presente Convenio, y para constancia de aceptación lo suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Manta, 17 de septiembre del 2018.



Ing. Jeffrey Barberán  
Procurador Común

**CONSORCIO VEOLIA ECUADOR S.A**



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

**RECTOR**

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO"**